



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0373/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074424002653

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>La versión pública del documento de seguridad del sistema de datos personales del sistema de servicio de panteones y sus anexos.</i>	<i>La unidad de transparencia de la alcaldía informa que lo solicitado se encuentra publicado en la gaceta de la ciudad de México, así mismo entrega una liga directa a la gaceta de la ciudad de México.</i>	<i>Sobre la entrega de información que no corresponde a la solicitada.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Alcaldía deberá de proporcionar a la persona recurrente la versión pública de la información solicitada, así como el Acta del Comité y el respectivo Acuerdo con el que se haya calificado la información restringida.</i> <i>La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Documentos, seguridad, datos personales.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	27
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	27
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	28

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2025**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** se **REVOCA** y deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá de proporcionar a la persona recurrente la versión pública de la información solicitada, así como el Acta del Comité y el respectivo Acuerdo con el que se haya calificado la información restringida.*

La alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Gustavo A. Madero**, deberá de someter al Comité de Transparencia la elaboración de la versión pública del documento de seguridad del Sistema de Datos Personales solicitado y sus anexos.
- Así mismo deberá de clasificar los datos personales que el documento de seguridad contenga, bajo el procedimiento establecido para tal efecto, en la modalidad de confidencial.
- Asimismo, deberá de clasificar en la modalidad de reservada la información relacionada con el análisis de riesgo y brecha del documento de seguridad de mérito con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, con relación en lo previsto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

- Una vez hecho lo anterior, deberá de proporcionar a la persona recurrente la versión pública de la información solicitada, así como el Acta del Comité y el respectivo Acuerdo con el que se haya calificado la información restringida.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 29 de noviembre de 2024⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“quiero la versión publica del documento de seguridad del sistema servicios de panteones en la zona territorial 2 así como los anexos que contiene dicho documento.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 20 de enero de 2025, previa ampliación de plazo la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

“ ...

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

Mismos que a la letra dicen:

“Quiero la versión pública del documento de seguridad del sistema certificado de residencia e identidad, así como los anexos que contiene dicho documento” (sic.)

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX) y con base en las atribuciones conferidas en el manual administrativo a la Subdirección de

Transparencia y Acceso a Información Pública; me permito informar a Usted que la información requerida se encuentra publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 26 de septiembre de 2024, número 1453, de la página 26 a la 111, misma que podrá consultar de manera directa en la siguiente liga electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/78e67b15275651aa8b10f4b43d0905e4.pdf

Adicionalmente he de informarle, que dicha información se le envía en formato PDF para pronta referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Juan Prado

C. MISHEL IVAN BARRIENTOS PRADO
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Que derivado del análisis realizado a los diversos sistemas de datos personales que detenta esta demarcación territorial, se identificó la necesidad de actualizar los sistemas antes descritos con la finalidad de que estos den cumplimiento a los principios y disposiciones que le son aplicables en las distintas materias.

Por lo anteriormente considerado, tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN CINCUENTA Y DOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.

PRIMERO. Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado **Certificado de Residencia e Identidad** para quedar de la siguiente manera:

Denominación del Sistema: Certificados de Residencia y Constancias de Identidad

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar el expediente y generar una base de datos de los ciudadanos que residen en la Alcaldía Gustavo A. Madero y que soliciten los tramites de certificado de residencia o constancia de identidad, lo anterior, para poder emitirles el documento respectivo, así como, generar informes y estadísticas de los tramites y la atención proporcionada.

Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica de alcaldías de la Ciudad de México
Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México
Código Civil para el Distrito Federal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero con número de registro MA-GAM-23-3B302357.

Transferencias:

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

...” (Cita Textual”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 10 de febrero de 2025, la persona manifestó **lo siguiente:**

“ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN folio de la solicitud 092074424002653

Con el derecho al acceso a la información vengo a interponer el presente recurso de revisión al sujeto obligado referente a mi solicitud de información pública identificado con número de folio 092074424002653 ya que con fecha 03 de enero del 2025 se me notifico una ampliación de plazo a mi solicitud mencionada en líneas anteriores, en la PNT mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/050/2025 mediante el cual se desprende lo siguiente:

“Con el fin de poder recaudar la información necesaria y satisfacer la necesidad del usuario, con fundamento en lo establecido en el art. 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece la ampliación de plazo.”

Con fecha 20 de enero del 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia me fue notificada la respuesta a la solicitud bajo el folio 092074424002653 mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0307/2025 y anexos, la respuesta emitida a la solicitud bajo el folio 092074424002653 mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0307/2025 y anexos de fecha 20 de enero 2025, el subdirector se burla de la ciudadanía ya que independientemente de que mete una ampliación sin tener un fundamento ni motivación alguna me entrega una información que no es acorde con lo solicitado ya que me entrega un acuerdo de modificación de todos los sistemas de datos personales de la Alcaldía y hace mención de un link en donde te manda a dicho acuerdo publicado en Gaceta Oficial, del cual no se desprende la información solicitada es OMISA en dar respuesta a mi solicitud solo aparece que hubo modificación al sistema pero NO hace entrega de el documento de seguridad y de sus anexos tal cual lo solicite y vengo a interponer mi recurso de inconformidad de acorde al artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 13 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 28 de febrero de 2025, la institución pública señalada no presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 14 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información es obtener la versión pública del documento de seguridad del sistema de datos personales del sistema de servicio de panteones y sus anexos.

En **respuesta**, La unidad de transparencia de la alcaldía informa que lo solicitado se encuentra publicado en la gaceta de la ciudad de México, así mismo entrega una liga directa a la gaceta de la ciudad de México.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración se le entregó información que no corresponde con lo solicitado*.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Toda vez que la parte recurrente manifestó como agravio el cambio de modalidad, al respecto se deben analizar los siguientes artículos:

“Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

....”

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar el acceso a la información pública solicitada pueden ser consulta directa, copias simples y copias certificadas.
- Cuando **de manera fundada y motivada** el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio
- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

- En caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los **sujetos obligados pueden ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse.**
- Los costos de producción se cobrarán de manera previa y conforme a la legislación fiscal vigente; en el caso de las certificaciones de documentos, cuando los particulares así lo soliciten.

Analizado lo anterior, debemos observar que la solicitud de información es sobre obtener un documento de seguridad en específico y sus anexos, por lo que la alcaldía informa que lo solicitado puede ser consultado en la gaceta de la Ciudad de México, entregando un link, por lo que la persona recurrente informa que se le entregó información diferente a la solicitada.

En esta tesitura, en atención a lo informado por el Sujeto Obligado sobre su imposibilidad para proporcionar lo requerido porque contiene datos sensibles, lo primero que resulta oportuno referir es que, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México⁵, dispone lo siguiente:

...

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

Artículo 9. *El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:*

1. Calidad: Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

2. *Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.*

3. *Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales*

...

Artículo 10. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables

Artículo 17. *El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la calidad de éstos.*

...

Artículo 26. *Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;

II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;

III. Elaborar un inventario de datos personales contenidos en los sistemas de datos;

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;

VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;

VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales; y

VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

Artículo 28. *El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:*

I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;

II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;

III. Registro de incidencias;

IV. Identificación y autenticación;

V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;

VI. El análisis de riesgos;

VII. El análisis de brecha;

VIII. Responsable de seguridad;

IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;

X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;

XI. El plan de trabajo; y

XII. El programa general de capacitación.

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

Artículo 30. *En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales, si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.*

...

En este sentido, la citada Ley determina que, un documento de seguridad es considerado un instrumento que describe de manera general las consideraciones y medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, en el mismo tenor, establece los elementos con los que dicho documento debe contar.

De lo anterior, se advierte que, las documentales requeridas por la persona, es decir, los documentos de seguridad de los Sistemas de Datos Personales se encuentran contemplados en el precepto normativo invocado y los responsables en cada sujeto obligado deberán garantizar la protección de datos personales en su posesión, a través de acciones tendientes a implementar de acuerdo con el resultado del análisis de riesgos y del análisis de brecha, priorizando las medidas de seguridad más relevantes e inmediatas a establecer.

Ahora bien, por lo anterior, se considera oportuno observar lo dispuesto por la Guía para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, elaborada por este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en 2015 consultable en: [http://inicio.inai.org.mx/DocumentosdelInteres/Guía_Implementación_SGSDP\(Junio2015\).pdf](http://inicio.inai.org.mx/DocumentosdelInteres/Guía_Implementación_SGSDP(Junio2015).pdf) pues dicho documento, establece que un activo es cualquier valor que requiera

ser protegido; estos activos deberán ser aquéllos que estén relacionados con el ciclo de vida de los datos personales previamente identificado y sus distintos tratamientos.

Los activos se deben identificar y ponderar con suficiente nivel de detalle para proveer información que permita hacer la valoración del riesgo. Se pueden identificar dos tipos de activos:

1. Activos de información, corresponden a la esencia de la organización:

- Información relativa a los datos personales o Información de procesos del negocio en los que interviene el flujo de datos personales y actividades involucradas en el tratamiento de los mismos.

2. Activos de apoyo, en los cuales residen los activos de información, como son:

- Hardware o Software o Redes y Telecomunicaciones o Personal o Estructura organizacional o Infraestructura adicional.

Ahora bien, después de identificar y describir los activos de información y de apoyo, se podrán encontrar sus vulnerabilidades y posibles amenazas.

Por consiguiente, una amenaza tiene el potencial de dañar un activo y causar una vulneración a la seguridad. Las amenazas pueden ser de origen natural o humano, y pueden ser accidentales o deliberadas y además provenir de adentro o desde afuera de la organización. Las amenazas deben ser identificadas considerando que algunas pueden afectar a más de un activo a la vez.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

De igual forma, retomando la citada Guía, las vulnerabilidades son debilidades en la seguridad de los activos y pueden ser identificadas en los siguientes ámbitos:

- Organizacionales.
- De procesos y procedimientos.
- De personal.
- Del ambiente físico.
- De la configuración de sistemas de información.
- Del hardware, software o equipo de comunicación.
- De la relación con prestadores de servicios.
- De la relación con terceros.

La presencia de vulnerabilidades no causa daño por sí mismas, se requiere de una amenaza que la detone. Por ello, una vulnerabilidad que no se encuentre expuesta a una amenaza identificada posiblemente no requiera la implementación de un control, pero debe ser reconocida y monitoreada constantemente, o bien, cuando surja algún cambio.

El análisis de riesgo deberá arrojar como resultado un valor del riesgo para cada uno de los activos identificados con respecto a cada una de las vulneraciones mencionadas anteriormente, de forma que se identifiquen los escenarios que podrían llevar a cada uno de los activos a las posibles vulneraciones y se seleccionen los controles y medidas de seguridad que permitan tratar dichos riesgos.

Con el conocimiento de los activos de información y de los controles existentes, se puede realizar una ponderación de los escenarios de riesgo más importantes, considerando que el riesgo es la combinación de los factores: amenaza, vulnerabilidad e impacto.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

En ese sentido, es oportuno considerar en el presente estudio que, en términos del artículo 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, determina que, corresponde al Comité de Transparencia, coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado.

Delimitada la cuestión previa, resulta oportuno recordar que el sujeto obligado se limitó a señalar la imposibilidad de proporcionar el documento de seguridad solicitado, toda vez que contiene datos sensibles. No obstante, no respetó el procedimiento establecido para la aprobación, elaboración y entrega de una versión pública en el que se salvaguarde la información confidencial que el mismo pueda contener.

De esa manera, resulta trascendente recordar que, de acuerdo con lo dispuesto por ***Guía para la Elaboración del Documento de Seguridad*** el documento de seguridad es un instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en su posesión, mismo que contiene, entre otros apartados, los siguientes:

- El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.
- Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales.
- Registro de incidencias.
- Identificación y autenticación.
- Responsable de seguridad.
- El análisis de riesgos.
- El análisis de brecha.
- Control de acceso y gestión de soportes.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

- Registro de acceso y telecomunicaciones.
- El plan de trabajo.
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- El programa general de capacitación.

Ahora bien, la citada guía, determina que, el **análisis de riesgos** deviene como el “estudio de valor de los datos personales, el ciclo de vida, así como las causas, consecuencias, amenazas y vulneraciones al sistema de tratamiento de datos personales” y se estructura de la siguiente manera:

“ ...

· *Benéfico; (nivel de riesgo inherente a los datos y número de titulares que pueden ser afectados)*

· *Accesibilidad; (riesgo al número de accesos potenciales al sistema)*

· *Anónimo; (nivel de riesgo por el tipo de personas no identificables que tiene acceso al sistema)*

§ Factores para Determinar las Medidas de Seguridad. Conjunto de consideraciones que las organizaciones deben plantear como directrices para tratar el riesgo en función de sus alcances y objetivos.

§ Valoración Respecto al Riesgo. Proceso de ponderación para identificar los escenarios de riesgo prioritarios y darles tratamiento proporcional, se compone de los siguientes pasos:

1. Identificar el tipo de nivel de seguridad y el valor de los datos personales, de acuerdo a su clasificación:

...

2. Identificar Amenazas: El valor y exposición;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

3. Identificar Vulnerabilidades;

4. Identificar Escenarios de Vulneración y Consecuencias.

...

Se debe expresar el beneficio o el riesgo estimado para la organización, aplicando diferentes criterios de aceptación correspondientes al riesgo. Por ejemplo, riesgos que pueden resultar del incumplimiento a la Ley que no pueden ser aceptados.

Se deben incluir múltiples umbrales, correspondientes a diferentes niveles de aceptación, previendo que los responsables acepten riesgos sobre esos niveles en circunstancias específicas

...”

Ahora bien, por cuanto hace al **análisis de brecha**, la Guía de referencia aprobada por este Instituto, determina que, esta parte del documento de seguridad corresponde al “proceso de evaluación de las medidas de seguridad que ya existen en la organización contra las que sería conveniente tener, que resultan necesarias para la protección de datos personales” y determina que, los controles de seguridad, sin que sean limitativos deben considerar:

“...

· *Políticas del Sistema de Gestión Sistema de Datos Personales.*

· *Cumplimiento legal.*

· *Estructura organizacional de la seguridad.*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

- *Clasificación y acceso de los activos.*
- *Seguridad del personal.*
- *Seguridad física y ambiental (Aéreas seguras y protección de equipamiento).*
- *Gestión de comunicaciones y operaciones.*
- *Control de acceso.*
- *Desarrollo y mantenimiento de sistemas.*
- *Vulneraciones de seguridad.*
- *Seguridad institucional. (control de las transferencias de datos).*
- *Activos responsables. (asignación de responsable y clasificación)*
- *Seguridad de sistemas de información. (procesos de información, protección de archivos del sistema)*
- *Incidentes de seguridad en la información. (regularidad con la que se dan).*

...

En consecuencia, tomando en cuenta las consideraciones que formula la citada Guía para la integración del documento de seguridad y se colige que la divulgación **del análisis de riesgo y brecha en cada uno de los documentos de seguridad**, ocasionaría lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

- **Un potencial riesgo real, demostrable e identificable del sujeto obligado, toda vez que se le colocaría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a las medidas de seguridad de los datos personales que posee, permitiendo el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, facilitando acciones tendientes al:**
- **Accesos no autorizados a los sistemas.**
- **Robos de información.**
- **Suplantación de identidades.**
- **Un perjuicio significativo al interés público, ya que la Alcaldía, actúa como sujeto obligado, acorde a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y, tiene por objeto esencial establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.**

Por ello, se determina que, con la difusión del **análisis de riesgo y brecha en los documentos de seguridad** de interés del particular, se ocasionaría un perjuicio irreversible en protección, **observancia, promoción, estudio y divulgación** de los **datos personales** que posee el sujeto obligado.

En esta óptica, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información.** De igual forma, implica llevar a cabo acciones de prevención de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal (accesos no autorizados a los sistemas, sustracción de información, suplantación de identidades), lo cual, cobra importancia si se considera que dichas conductas implican **vulnerar las medidas de seguridad de los datos personales que posee.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

Asimismo, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir las conductas ilícitas tipificadas, mismas que de llevarse a cabo podrían permitir la realización de diversos ataques a la infraestructura tecnológica y de sistemas que lo integran, con la consecuencia directa de la violación al principio de responsabilidad.

En este sentido, se advierte, que la difusión del análisis de riesgo y brecha del documento de seguridad potencializa el nivel de vulnerabilidad de las medidas de seguridad en los sistemas de datos personales del sujeto obligado.

En consecuencia, es posible concluir que, de permitir un acceso integro a los documentos de seguridad, se pueden detonar prácticas que podrían derivar en la comisión de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal, como accesos no autorizados a los sistemas, robos de información, suplantación de identidades, entre otros, previstos en los artículos 211 bis-1 al 211 bis-7 del código punitivo aludido.

En este orden de ideas, este Instituto advierte que la negativa de acceso a la información se puede fundar y motivar con relación en las acciones para evitar o **prevenir la comisión del delito al vulnerar las medidas de seguridad el Sujeto Obligado, con relación a los datos personales bajo su resguardo.**

Bajo dicha línea de ideas, se advierte que difundir de forma íntegra la información, incrementa sustancialmente la posibilidad de que quien conozca dicha información **cometa algún ilícito, al vulnerar las medidas de seguridad que posee, accediendo**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

de forma no autorizada a los sistemas de datos que no son públicos y que se encuentran en posesión del sujeto obligado.

De este modo, este Instituto determina que, en efecto, procede la reserva de la información relativa al análisis de riesgos y análisis de brecha previstos en los documentos de seguridad del interés del solicitante, de conformidad con el estudio realizado previamente, **con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, con relación en lo previsto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

No obstante, toda vez que el documento de seguridad da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en su posesión, pues contiene apartados consistentes en: normativa, funciones generales, temas de capacitación, entre otros; **el sujeto obligado deberá proporcionar una versión pública de los documentos de seguridad de los respectivos sistemas de datos personales resguardando la información relativa al análisis de riesgos y análisis de brecha contenidos en ellos.**

Adicionalmente, solo en caso de que dichas documentales contengan mayor información que dada su especificidad o detalle su conocimiento pueda implicar una vulneración, riesgo o amenaza a sus sistemas, tendrá que resguardarse en las versiones públicas solicitadas, también con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, con relación en lo previsto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

Finalmente, cabe señalar que el presente estudio de clasificación se encuentra acorde con lo con lo resuelto por este mismo Órgano Garante en expediente identificado con la clave **INFOCDMX.RR.IP.1992/2019**, cuya resolución se tuvo a la vista, la cual estuvo a cargo de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, votada por unanimidad de los integrantes del pleno en la sesión ordinaria de fecha 07 de agosto de 2019; así como el **INFOCDMX/RR.IP.1155/2021** aprobado por mayoría de votos el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

En el mismo sentido, también el presente estudio considera lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), en términos del recurso de revisión RRA 11283/19 votado el día 06 de noviembre de 2019.

De manera que, por todo lo expuesto, debes señalarse que el documento de seguridad solicitado es susceptible de entregarse en versión pública que salvaguarde los datos personales que contenga, así como la información reservada correspondiente con la información relativa al análisis de riesgos y análisis de brecha prevista en el documento de seguridad de interés del solicitante; respetando el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencial y en la modalidad de reservada según es el caso. Por lo tanto, **deberá de clasificarse los datos personales que contenga en la modalidad de confidencial y el análisis de riesgos y análisis de brecha prevista en la modalidad de reservada.**

En ese sentido, es necesario reiterar que por criterio de este Instituto, los Documentos de seguridad si bien son los instrumentos que describen y dan cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

personales que posee, también lo es que en máxima publicidad y certeza, pueden ser entregadas versiones públicas de los mismos.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Gustavo A. Madero**, deberá de someter al Comité de Transparencia la elaboración de la versión pública del documento de seguridad del Sistema de Datos Personales solicitado y sus anexos.

Así mismo deberá de clasificar los datos personales que el documento de seguridad contenga, bajo el procedimiento establecido para tal efecto, en la modalidad de confidencial.

Asimismo, deberá de clasificar en la modalidad de reservada la información relacionada con el análisis de riesgo y brecha del documento de seguridad de mérito con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, con relación en lo previsto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Una vez hecho lo anterior, deberá de proporcionar a la persona recurrente la versión pública de la información solicitada, así como el Acta del Comité y el respectivo Acuerdo con el que se haya calificado la información restringida.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2025

Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH